



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DE ARAUCA**

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00332-00
DEMANDANTE: CARLOS ENDERSON ZAMBRANO ERASO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda presentada por el señor CARLOS ENDERSON ZAMBRANO ERASO bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante el cual pretende que se declare la nulidad de la Resolución No. 0316 del 24 de febrero de 2016, que ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al actor y el consecuente retiro como miembro de las Fuerzas Militares.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que los hechos contienen apreciaciones subjetivas de quien presenta la demanda, por lo anterior deberá efectuar una relación adecuada de los hechos, individualizados y claros y las apreciaciones subjetivas deberán ser incluidas en otro acápite. (Numeral 3 Art. 162 de la Ley 1437 de 2011)

De otro lado, el hecho No. 10 indica que el poder ha sido conferido para adelantar "*la presente solicitud de conciliación*"; no obstante, se trata de una demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Deberá allegar copia íntegra, legible y completa del acto administrativo demandado, toda vez que el aportado con la demanda es ilegible e incompleto.

Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales demandados y el archivo del juzgado.

En mérito de lo expuesto, se dispondrá la inadmisión de la demanda a fin que el interesado subsane lo indicado anteriormente en el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011; así mismo, deberá aportar copia de la subsanación para los traslados de la demanda.

En consecuencia y de conformidad a los motivos enunciados anteriormente el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor CARLOS ENDERSON ZAMBRANO ERASO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE

DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderado principal de la parte actora al Dr. **MILO GAMALIEL BOLAÑOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.194.319 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 13.887 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder a él conferido visible a folios 1 a 3 del cuaderno principal.

Quinto: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al Dr. **DANIEL ALFONSO LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.748 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 127.781 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder de sustitución a él conferido visible a folio 55 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

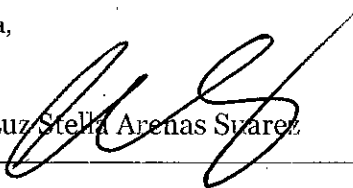
AVR

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 55 de fecha 25 de abril de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suarez